

SIC - Comentario Proyecto de Resolución "Por la cual se establece el Régimen de Administración de Recursos de Identificación"

Jenny Patricia Carvajal Cifuentes <jcarvajal@sic.gov.co>

Mié 25/09/2019 8:57 AM

Para: Recursos <recursosidentificacion@crcom.gov.co>

CC: Olga Patricia Susa Cruz <osusa@sic.gov.co>; Margarita Toro Garcia <mtorog@sic.gov.co>; Jenny Patricia Carvajal Cifuentes <jcarvajal@sic.gov.co>

Señores

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

recursosidentificación@crcom.gov.co

Ciudad

Referencia: Comentario Proyecto de Resolución "Por la cual se establece el Régimen de Administración de Recursos de Identificación"

Respetados señores:

La Superintendencia de Industria y Comercio realiza un seguimiento permanente a la actividad normativa con el fin de participar en las iniciativas que inciden de manera directa o indirecta con el desarrollo de sus funciones.

En relación con el documento de la referencia, y luego del estudio hecho en nuestra calidad de autoridad nacional en protección al consumidor sometemos a su consideración algunos comentarios relacionados con el Proyecto de Resolución "Por la cual se establece el Régimen de Administración de Recursos de Identificación"

En primer lugar, debe señalarse que el proyecto de resolución desarrolla la competencia de la Comisión de Regulación de Comunicaciones en el primer numeral de las consideraciones, citando el artículo 12 de la Ley 1507 de 2012 como fundamento jurídico. Sin embargo, el artículo 51 de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019 derogó expresamente la Ley 1507 de 2012, por lo que el proyecto deberá ajustarse a las normas vigentes.

A su vez, el proyecto menciona que el artículo 5 de la Ley 182 de 1995, otorga competencias a la Comisión de Regulación de Comunicaciones para regular las condiciones de operación y explotación del servicio público de televisión, particularmente en materia de configuración técnica, gestión y calidad; no obstante, dicha norma también fue derogada expresamente por el artículo 51 de la Ley 1978 de 2019, por lo que deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 22 de precitada ley, a saber:

"ARTÍCULO 22. Funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

(...)

29. Clasificar, de conformidad con la Ley 182 de 1995 y demás normas aplicables, las distintas modalidades del servicio público de televisión, y regular las condiciones de operación y explotación del mismo, particularmente en materia de cubrimientos, encadenamientos, expansión progresiva del área asignada, configuración técnica, franjas y contenido de la programación, gestión y calidad del servicio, publicidad, comercialización en los términos de esta Ley, modificaciones en razón de la transmisión de eventos especiales, utilización de las redes y servicios satelitales, y obligaciones con los usuarios".

En segundo lugar, la Entidad reconoce la importancia de implementar un modelo regulatorio que garantice el dinamismo del proceso de asignación de recursos de identificación en materia de comunicaciones, con el fin de que sea más ágil y eficiente para los operadores. Lo anterior, generará la prestación de un mejor servicio, atendiendo a los nuevos

desarrollos que propenden por mejorar la calidad de vida y la experiencia de los usuarios finales. De manera puntual, se reconoce que la Resolución establezca un marco regulatorio que tenga en cuenta los beneficios de la tecnología, cambiando con ello la forma en cómo se realizan actividades cotidianas en el ámbito empresarial, personal y público, permitiendo el desarrollo de nuevos modelos de negocio y generando ahorros significativos que impactarán positivamente la economía del país.

En tercer lugar, debe destacarse la importancia de que los procesos de gestión, asignación, uso y recuperación de recursos de identificación sean compilados en su totalidad en la resolución bajo estudio, ya que le facilita a los regulados el conocimiento y cumplimiento de la normatividad y, en consecuencia, la prestación de un mejor servicio a los usuarios de comunicaciones. Asimismo, esta Entidad resalta que la totalidad del proceso pueda realizarse en línea, lo cual dinamiza la competencia y genera una mejora en la experiencia del usuario, quien podrá acceder a diversos servicios a través de mecanismos propios de la nueva era digital.

En ese sentido, la Superintendencia de Industria y Comercio comparte la iniciativa propuesta, comoquiera que la misma pretende simplificar el proceso para la asignación de Códigos de Operador de Larga Distancia, el cual se asignará teniendo en cuenta el orden de llegada de las solicitudes y las preferencias de códigos anunciadas por los solicitantes, lo que a su vez estaría en armonía con la política anti trámites prevista por el Gobierno Nacional.

En cuarto lugar, vale la pena tener en cuenta que, además de los recursos de identificación tradicionales, la Resolución desarrolla el recurso de identificación "**numeración E.164**", el cual permite su aplicación en servicios relacionados con "*Internet de las Cosas*" y despliegue de servicios M2M (Machine to Machine). Estos servicios cumplen un papel fundamental en la economía digital, en la medida en que la masificación de servicios de ciudadanos digitales, contadores inteligentes, ciudades inteligentes, prevención de desastres y demás servicios relacionados, requerirán de eficiencia técnica y regulatoria para poder implementarse en debida forma.

También, es importante destacar que la Resolución establece principios transversales aplicables al proceso de gestión, asignación, uso y recuperación de recursos de identificación, reforzando normativamente la protección de los derechos de los usuarios de servicios de comunicaciones. La aplicación de estos principios permitirá garantizar la eficiencia de los procesos relacionados con los recursos de identificación y le da la oportunidad a los regulados y al regulador de aplicarlos de forma inmediata cuando se presenten vacíos propios del dinamismo del sector TIC.

En quinto lugar, se debe tener en consideración que los procesos relacionados con los recursos de identificación son importantes en el ejercicio de los derechos de los usuarios de comunicaciones, ya que estos materializan el acceso a los servicios. Así, esta Superintendencia resalta que la Resolución detalle de forma específica cada procedimiento dependiendo del servicio que se busca prestar, estableciendo en todo momento y transversalmente el componente de eficiencia en la prestación y aprovechamientos de los recursos.

En ese sentido, es pertinente que la CRC dentro de la citada resolución, no haya dejado por fuera servicios que, si bien actualmente presentan una disminución en su uso, todavía cuentan con un importante número de usuarios que necesitaban estar incluidos en la Resolución, tal como lo previó la Comisión en el contenido del proyecto.

En los anteriores términos, dejamos a su consideración las observaciones a la referida iniciativa normativa, quedando a su disposición en caso de requerir información adicional.

OLGA PATRICIA SUSANA CRUZ

Coordinadora Grupo de Trabajo de Regulación.

OLGA PATRICIA SUSANA CRUZ

Despacho

Superintendencia de Industria y Comercio

Carrera 13 No. 27 – 00 Piso 10

Tel 5870051 – 5870052

www.sic.gov.co